

SESIONES ORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 597

Impreso el día 15 de septiembre de 2016

Término del artículo 113: 26 de septiembre de 2016

COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD
PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Instituto** Nacional del Cáncer. Se regirá como organismo descentralizado de la administración pública nacional con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación. (146-S.-2014.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual el Instituto del Cáncer, creado por el decreto 1.286/10, se regirá como organismo descentralizado de la administración pública nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 2016.

Ana C. Gaillard. – Luciano A. Laspina. – Berta H. Arenas. – Diego L. Bossio. – Marco Lavagna. – Hermes J. Binner. – Luis M. Pastori. – Oscar A. Macías. – Jorge D. Franco. – Eduardo P. Amadeo. – Mario D. Barletta. – Miguel Á. Basse. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – María S. Carrizo. – Luis F. Cigogna. – Julián Dindart. – Eduardo A. Fabiani. – Silvina P. Frana. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Facundo Garretón. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Andrés E. Guzmán. – Manuel H. Juárez. – Carlos

M. Kunkel. – Daniel A. Lipovetzky. – Ana Llanos Massa. – Inés B. Lotto. – Hugo M. Marcucci. – Ana L. Martínez. – Leonor M. Martínez Villada. – Karina A. Molina. – Adriana M. Nazario. – Marcela F. Passo. – María F. Raverta. – Blanca A. Rossi. – Alejandro Snopek. – Marcelo A. Sorgente. – Ricardo A. Spinozzi. – Mirta A. Soraire. – Mirta Tundis. – Paula M. Urroz. – Sergio J. Wiskey.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Creación

Artículo 1° – El Instituto Nacional del Cáncer (INC), creado por el decreto 1.286/10, se regirá por los términos de la presente ley, como organismo descentralizado de la administración pública nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación.

TÍTULO II

Objetivos y acciones

Art. 2° – El Instituto Nacional del Cáncer tendrá como objetivos principales:

- a) Promover, apoyar y coordinar proyectos de investigación sobre el cáncer que lleven a cabo universidades, hospitales, fundaciones de investigación y empresas de la República Argentina, por medio de subvenciones y convenios de cooperación;
- b) Apoyar la formación y capacitación de investigadores en todas las áreas relacionadas con el estudio del cáncer;
- c) Promover un modelo de atención integral y continua de la población en lo concerniente a las enfermedades tumorales, que comprenda la prevención, el tratamiento oncológico y los cuidados paliativos;
- d) Desarrollar una estrategia de capacitación de recursos humanos en todos los niveles de atención a fin de mejorar la calidad de la asistencia de las personas en términos de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer;
- e) Proveer los medios para el conocimiento detallado de la incidencia y localización geográfica de los distintos tumores y la efectividad de su diagnóstico y tratamiento;
- f) Promover la articulación del trabajo de las instituciones asistenciales, académicas o de investigación dedicadas al cáncer;
- g) Convenir con las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la aplicación en sus respectivas áreas, de programas y acciones en concordancia con los fines de la presente ley y los objetivos determinados en el Plan Federal de Salud;
- h) Asesorar al Ministerio de Salud en los aspectos relacionados con la materia, tendiente a una racional distribución de los recursos necesarios para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, así como la rehabilitación de los enfermos aquejados por la enfermedad;
- i) Promover la suscripción de convenios, a nivel nacional o internacional, con entidades gubernamentales o privadas, para el desarrollo de tareas relacionadas con el control del cáncer;
- j) Realizar una comunicación activa y culturalmente apropiada sobre el cáncer, difundiendo e informando a la sociedad sobre la importancia del cáncer, su prevención, detección temprana y tratamiento.

TÍTULO III

Estructura y organización

Art. 3° – El Instituto Nacional del Cáncer estará a cargo de un director nacional, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud, quien estará sometido a las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos. Para cubrir el men-

cionado cargo, deberá acreditarse probada trayectoria académica y profesional en materia de enfermedades oncológicas.

Art. 4° – El director del Instituto Nacional del Cáncer tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección general administrativa y técnica del instituto;
- b) Representar legalmente, celebrar contratos y emitir todos los actos o documentos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y acciones del instituto, pudiendo otorgar mandatos para representar al organismo ante las autoridades judiciales y/o administrativas;
- c) Dirigir y promover estudios e investigaciones especializados y disponer la difusión de sus resultados;
- d) Promover las relaciones institucionales del instituto y, en su caso, firmar convenios con organizaciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos;
- e) Convocar al consejo ejecutivo por lo menos una vez cada dos meses y someter a su consideración las cuestiones respectivas;
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos y someterlo a consideración del consejo ejecutivo;
- g) Elaborar el proyecto de Plan Estratégico Plurianual y someterlo a consideración del consejo ejecutivo;
- h) Elaborar el proyecto de Plan Operativo Anual y someterlo a consideración del consejo ejecutivo;
- i) Elevar la memoria anual al ministro de Salud, sobre los resultados obtenidos por la aplicación de planes anuales, previa intervención del consejo ejecutivo;
- j) Confeccionar las normas necesarias para el mejor funcionamiento del instituto;
- k) Presidir los jurados en concursos de oposición y/o antecedentes;
- l) Dictar los actos administrativos necesarios para:
 - 1.1 La designación del personal administrativo y de maestranza.
 - 1.2 Gestionar el nombramiento y promoción del personal profesional y técnico.
 - 1.3 Gestionar la contratación de expertos nacionales o extranjeros para realizar estudios, investigaciones y tareas estadísticas.
 - 1.4 Contratación de personal para tareas extraordinarias, especiales o transitorias, fijando las condiciones de trabajo y su retribución con arreglo a las disposiciones administrativas vigentes;
- m) Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del organismo.

Art. 5° – El director del instituto será asistido por un consejo ejecutivo integrado por cinco (5) vocales designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud.

Art. 6° – El consejo ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos elaborado por el director del instituto;
- b) Aprobar el Plan Estratégico Plurianual elaborado por el director del instituto;
- c) Aprobar el Plan Operativo Anual elaborado por el director del instituto;
- d) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos del instituto;
- e) Todas las otras funciones que en la esfera de sus competencias le sean encomendadas por el director del instituto.

Art. 7° – En caso de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporal del director del instituto, el desempeño de sus funciones será realizado temporalmente por uno de los vocales del consejo ejecutivo. Dicha sustitución no implica alteración de las competencias y cesará tan pronto como cese la causa que la hubiera motivado.

Art. 8° – El director del instituto y el consejo ejecutivo serán asistidos por un consejo consultivo, el que estará integrado por personalidades con destacada trayectoria académica y profesional en áreas de interés para el control del cáncer, los que serán invitados por el director del referido instituto a integrar dicho consejo para el desarrollo de los temas y cometidos indicados en el artículo 10.

Art. 9° – Los miembros del consejo consultivo desempeñarán sus funciones con carácter ad honórem.

Art. 10. – Serán funciones del consejo consultivo:

- a) Asistir en la definición del Plan Estratégico Plurianual de desarrollo institucional del instituto;
- b) Participar en todo lo concerniente a la mejor gestión del organismo, en los temas específicos que le sean requeridos por el director del instituto;
- c) Colaborar en el fortalecimiento de las relaciones institucionales.

Art. 11. – Las áreas científico-técnica y de administración del Instituto Nacional del Cáncer estarán a cargo de directores generales o cargo equivalente en la estructura, los cuales deberán tener probada idoneidad y gozar de reconocida solvencia moral.

Dependerán funcionalmente del director del instituto. Son los responsables del cumplimiento de las disposiciones, reglamentos e instrucciones emitidas por el director del instituto. Asimismo, deberán mantener

informado al director del instituto sobre la marcha del organismo.

TÍTULO IV

Presupuesto: recursos

Art. 12. – El Instituto Nacional del Cáncer contará para el cumplimiento de sus funciones con los siguientes recursos:

- a) Los recursos que determine la ley general de presupuesto de la Nación;
- b) Los recursos provenientes de la venta de sus publicaciones, investigaciones, registros y servicios para terceros;
- c) Contribuciones, aportes y subsidios de provincias, municipios, dependencias o reparticiones oficiales, organismos mixtos, privados, nacionales e internacionales;
- d) Los recursos provenientes de donaciones y legados que se efectúen con imputación al Instituto Nacional del Cáncer;
- e) Otros recursos específicos del Instituto Nacional del Cáncer.

Art. 13. – El Instituto Nacional del Cáncer estará sometido al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156.

TÍTULO V

Normas transitorias

Art. 14. – Dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley, el Instituto Nacional del Cáncer propondrá al Poder Ejecutivo su propia estructura orgánico-funcional, estableciendo las áreas de competencia de cada una de las direcciones que la integran.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

Gerardo Zamora. – Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual el Instituto del Cáncer, creado por el decreto 1.286/10, se regirá como organismo descentralizado de la administración pública nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente sin modificaciones.

Ana C. Gaillard.